

LA CUESTIÓN DEL DÍA

Hacia el fin de la campaña sobre "el resurgir de una obra benéfica"

El triunfo de nuestra campaña.—El triunfo de la justicia y del bien público.—La Real Orden resolutoria.—Ligeras consideraciones sobre la regia disposición.—La voluntad del fundador y el artículo 4.º están guiados por la misma intención.—Tenaz resistencia a entregar la documentación.—El plazo final.—¿Aplausos o censura?

La justicia que ha guiado esta campaña, hoy está patentizada con la regia disposición que pone fin a ella. Nunca dudamos que su término sería el cumplimiento de nuestras justísimas peticiones; y no lo dudábamos, porque nuestros artículos tenían la solidez de la razón, porque nuestros argumentos incontestables e incontestados, eran las citas textuales de la soberana voluntad del filántropo fundador, eran las disposiciones reguladoras de la materia, eran las mostraciones contundentes de los casos demostrativos de la marcha irregular, era, en fin, la razón rechazando la anomalía, la justicia repeliendo la ilegalidad, la conciencia repudiando la inmoralidad. Por eso hemos triunfado, y por eso no hemos dudado nunca que los laureles de la victoria coronarían la altruista bondad de nuestra empresa.

¿Era acaso posible que un apañito político que tuvo por operadores el caciquismo fugaz de una luctuosa época y la arbitraria coacción, pudiera mantenerse en el gobierno irregular, indebido, ilegal, más tiempo del que se tarde en dar conocimiento a las competentes autoridades? No era posible, y no lo ha sido. Para poder concebir la prolongación del patronato destituido, era menester borrar por completo del Diccionario las palabras justicia, equidad, rectitud, moralidad, conciencia y veinte más que con sus significados anatematizaban la constitución y gobierno de la obra pía, Colegio de S. José.

Así lo entendió primeramente la Junta de Beneficencia de Almería, acordando por unanimidad la suspensión de los patronos; así lo comprendió el Gobernador civil de la provincia ratificando el acuerdo de esa Corporación; en igual forma lo interpretó en el informe el Comisionado especial del Gobernador en su reciente visita indagadora; de la misma lo declara el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; y así, por último, lo interpreta y confirma la más alta jerarquía nacional.

He aquí la copia literal de la Real Orden destituyendo el Patronato de la fundación benéfica y nombrando nueva junta de gobierno, además de otras oportunísimas disposiciones que comentaremos después; pero que todo su sabroso contenido es la ratificación de nuestra triunfante campaña:

SUBSECRETARÍA=SECCIÓN 4.ª=El Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, me comunica con esta fecha la Real Orden siguiente:

«Visto el expediente incoado por la Junta Provincial de Beneficencia de Almería al Patronato de la fundación docente instituida por D. José Marín García en Vélez-Rubio, denominada de S. José,

Resultando que D. Diego Andreo López, en instancia de 19 de Junio de 1916, denunció al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia la constitución viciosa de la Junta de Patronos, y por otra, de 9 de Julio del mismo año, denunció además diversas irregularidades y anomalías de la refe-

rida Junta de Patronos.

Resultando, que dado traslado de dichas denuncias a los Patronos, comparecieron en el expediente, y después de hacer las alegaciones, la Junta Provincial acordó suspender a los Patronos señores Fernández López D. Andrés y D. Francisco; que se entregara la lámina intransferible que de la fundación posee el Tesoro y que se girara una visita de inspección al citado Colegio.

Resultando, que confirmado el acuerdo de la Junta por el Gobernador fueron suspendidos en sus cargos los Vocales D. Francisco y D. Andrés Fernández López.

Resultando, que nombrado un Comisionado del Gobernador, constituido en Vélez-Rubio y convocados los Patronos a Junta, fueron requeridos para que pusieran a disposición del Comisionado, los libros, cuentas y demás documentos pertenecientes a la Fundación, manifestando la Junta de Patronos que obraban en poder del Tesorero D. Francisco Fernández López, que había sido suspenso, pero que la Junta no tenía oficialmente la menor noticia.

Resultando, que convocada nuevamente la Junta de Patronos, no se tomó acuerdo para la entrega de los documentos, y tomada declaración a varias personas, unidos al expediente varios documentos y elevado a este Ministerio el expediente instruido, con el informe del Comisionado, el Gobernador ratificó la suspensión de los Patronos señores Fernández López, y propone la destitución definitiva de los referidos Vocales y la de D. Juan de la Cuesta Gómez, por incompatibilidad moral.

Resultando, que la Junta ha hecho préstamos por valor de más de 100000 pesetas, algunos con garantía hipotecaria, otros por documentos privados, y algunos sin formalidad alguna.

Resultando, que es irregular la asistencia de los niños al Colegio, que no dan premios, que el edificio está abandonado, rotos los cristales, y las puertas desvencijadas y carcomidas, que los alumnos internos están mal instalados, que no reciben los cinco reales que dispuso el fundador, que no existe la academia práctica de Agricultura, que los Patronos suspensos, se han negado a entregar los documentos, que a pesar de estar suspensos en sus cargos continúan ejerciéndolos y que han desobedecido las órdenes del Gobernador.

Resultando que por telegramas de 7 de los corrientes, dirigido al Gobernador por esta superioridad, se acuerda que el Alcalde de Vélez-Rubio se incaute de los documentos, que conserven en su poder los Patronos suspensos, quedando facultado para adoptar las previsiones que considere oportunas para asegurar el funcionamiento del Colegio y la vida de la fundación.

Considerando: Que este Ministerio es competente para conocer de la referida fundación, por tratarse de una institución docente de carácter particular.

Considerando que la constitución del Patronato adolece del vicio sustancial de nulidad, porque no está constituido con arreglo a la voluntad del testador, que es la Ley de las fundaciones docentes.

Considerando, que ha habido negligencia y abandono graves, en el cumplimiento de los deberes que corresponden a los Patronos, y que han dado al capital un uso indebido, y no benéfico, contrario a la voluntad del testador, irrogando, además, perjuicios a la fundación.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que se destituya a los Vocales señores Fernández López, D. Francisco y D. Andrés, y a D. Juan de la Cuesta Gómez, por incompatibilidad moral, en conformidad con lo dispuesto en el art. 16, párrafos 6.º y 9.º de la Instrucción vigente de 24 de Julio de 1913.

2.º Nombrar Patronos de dicha fundación a los Sres. D. Marcos Pérez de la Cuesta, D. Rafael López Torrente y D. Ambrosio Ballesta López, en cumplimiento de la voluntad del testador.

3.º Que la nueva Junta de Patronos estable ante los Tribunales Civiles, las oportunas acciones para el cobro de créditos, invirtiendo las cantidades que reciba en títulos de la Deuda intransferible.

4.º Que reclame de los Patronos suspensos los daños y perjuicios ocasionados a la Fundación, ejercitando ante los Tribunales las acciones que procedan.

5.º Que la nueva Junta incoe ante este Ministerio el expediente de clasificación de dicha fundación docente.

6.º Que se eleve a este Ministerio el oportuno Presupuesto de gastos pa-

ra su aprobación, así como también las cuentas.

7.º Que el Alcalde de Vélez-Rubio, como Delegado especial de este Ministerio, proceda a hacerse cargo de toda la documentación del Colegio, y que dé cuenta de haberlo cumplido.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios gue. a V. ms. años Madrid 12 de abril de 1917.—El Subsecretario—RIVAS.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez-Rubio.»

No porque necesite justificantes, pues una tan alta disposición no puede inspirarla un torpe criterio de parcialidad, sino más bien para razonar nuestra campaña como en recíproco apoyo, hemos de hacer unas cuantas consideraciones sobre este tema que le llegó su caso.

Dejando a un lado la primera parte de la R. O., pues es suficiente su expresión para convencer, y pasando a la dispositiva, nos encontramos en su artículo primero que, a más de destituir a los patronos suspensos por el Gobernador, se hace lo mismo con don Juan de la Cuesta Gómez, patrono recientemente nombrado, que tomó posesión de los señores suspensos. Nada de extraño tiene tal resolución para quienes conozcan algunas interioridades administrativas de la fundación; y menos si se tiene presente el vicio de nulidad que en sí llevaba la posesión, extraoficial dada por los otros estando suspensos legalmente.

Pero los más importantes artículos de la regia disposición son los 3.º, 4.º y, en parte, el 7.º Ninguno se ajusta con tan hermética precisión a la soberana voluntad del ilustre bienhechor como el 3.º Ese precisamente es también el de mayor transcendencia: «que se conviertan todos los créditos actuales en títulos de la Deuda intransferible», pues con ello se asegura la vida de la fundación; aparte de otras reconocidas ventajas, cual no pequeña es la de desviar con esa inversión de fondos los positivos medios de constituir la en valioso instrumento político.

La misma intención que la expresada por ese art.º 3.º de la R. O. es la precisa determinación del fundador claramente expresada en la cláusula 8 de su testamento fundacional, después aclarada y ratificada en la 16 al prohibir, so pena de desaparición, «otra inversión a los fondos distinta de la que ordena, aunque su objeto fuere más recomendable».

En cuanto al art.º 4.º de la copiada disposición, es de una plausible previsión.

Y por lo que al 7.º se refiere, es una ratificación del nombramiento dictado hace días, cuya importancia únicamente estriba en la obstinada negativa del patrono tesorero, ya destituido, a entregar la documentación que indebidamente retienen en su poder.

Varias prudenciales gestiones se han hecho para llevar a cabo la misión encomendada al Sr. López del Arana. Fue primeramente